

# DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

## PRIMA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ORO

La Junta Directiva del Banco de la República,

en ejercicio de la autorización contenida en el decreto 1990 de 1954,

### RESUELVE:

Artículo 1º Con imputación a la cuenta especial de cambio, y hasta por una cuantía total de \$ 80.000 mensuales, las oficinas del Banco de la República y las agencias de compra de oro que el Banco establezca, pagarán, en nombre del gobierno nacional, una prima que no exceda de \$ 20 por cada onza troy de oro fino, a los pequeños productores de oro y a los mazamorreros o baharequeros que accedan a venderlo al Banco de la República al precio oficial de US \$ 35 por onza troy de metal puro calculados al cambio del 250%.

Artículo 2º El Banco de la República distribuirá mensualmente el valor total de la prima de que tra-

ta el artículo anterior, entre los pequeños productores y mazamorreros o baharequeros, en proporción a la cantidad de oro que ellos le hayan vendido directamente en el mes inmediatamente anterior, efectuando la liquidación y el pago contra recibo, dentro de la primera quincena del respectivo mes.

Artículo 3º Para los efectos de los artículos anteriores, se entiende por mazamorreros o baharequeros aquellas personas que directamente se dedican a lavar las arenas superficiales de los lechos de los ríos o de sus playas, mediante procedimientos manuales y sin necesidad de títulos de adjudicación o concesión ni matrícula ante la prefectura de control de cambios.

Para los mismos efectos, se entiende por pequeños productores aquellos que, en su calidad de propietarios o arrendatarios de minas y estando matriculados en la prefectura de control de cambios, han tenido una explotación minera cuya producción aurífera durante el primer semestre de 1953, no fue superior a 180 onzas troy de oro puro.

Artículo 4º Para que los pequeños productores de oro y los mazamorreros o baharequeros adquieran derecho a recibir la prima de que tratan los artículos primero y segundo de esta resolución, se requiere, además de lo establecido en el artículo tercero de la misma, que de acuerdo con las estadísticas de compra de oro del Banco de la República, sus ventas no hayan sido superiores durante el primer semestre de 1953 a 180 onzas troy de oro puro.

Parágrafo 1º Es entendido que los mineros que llenen los requisitos establecidos por el artículo tercero, pero que no aparezcan en las estadísticas del Banco de la República, por ser nuevos vendedores, también tendrán derecho a recibir la prima de que trata la presente resolución, sujetándose a las demás disposiciones de la misma.

Parágrafo 2º En consecuencia, aquellas personas que al efectuarse la liquidación y pago de la prima, aparezcan con ventas hechas al Banco de la República en el mes inmediatamente anterior en cantidad superior a 30 onzas troy de oro puro, tan sólo recibirán la prima correspondiente, liquidada sobre la mencionada cantidad.

Artículo 5º Los pequeños productores y mazamorreros o baharequeros que hayan o no vendido oro al Banco de la República durante el primer semestre de 1953, pero que sean acreedores a recibir la prima, tendrán la obligación de inscribirse en la prefectura de control de cambios por intermedio de la respectiva oficina o agencia compradora, cumpliendo los requisitos que para tal fin establezca el banco.

Artículo 6º Para efectos del cálculo del valor de la prima, se tendrá en cuenta la ley que muestren los respectivos boletines expedidos por las casas de moneda y laboratorios de fundición y ensayes. En aquellos lugares en donde por no haber casa de moneda o laboratorio, haya necesidad de comprar

el oro en polvo, el valor de la prima será calculado teniendo presente la ley promedio del oro de la respectiva región, según las estadísticas y experiencia que al respecto tiene el Banco de la República.

Artículo 7º Esta resolución entrará a regir a partir del próximo 1º de agosto previa su aprobación por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, según lo exige el decreto 1990 del presente año.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1954.

RESOLUCION NUMERO 1885 DE 1954  
(agosto 6)

por la cual se aprueba una resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Apruébase la resolución dictada por la Junta Directiva del Banco de la República con fecha 14 de julio del año en curso, por medio de la cual se ordena el pago de una prima a los pequeños productores de oro y a los mazamorreros o baharequeros que accedan a venderlo al Banco de la República, y se reglamenta la forma de dicho pago.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 6 de agosto de 1954.

CARLOS VILLAVECES

## INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Wilks, S[amuel] S[tanley], 1906-

...Análisis estadístico elemental; traducción de Sixto Ríos y José Royo. Madrid, [Gráficas Versal], 1952.

327 p. tabs., diagrs. 24½ cm.

311.2  
W45a

1. Estadística.

Barassi, Ludovico, 1873-

...Tratado de derecho del trabajo; versión castellana, del doctor Miguel Sussini (h); prólogo y notas de derecho argentino, del doctor Mario L. Deveali... Buenos Aires, Ed. Alfa, [1953].

2 v. 23½ cm.

Contenido. v. I—Las fuentes. La relación de trabajo y sus elementos fisonómicos. Las categorías del personal en



la empresa. v. II—Desocupación y colocación. La estipulación del contrato individual de trabajo. El trabajo.

331.0945  
B17t

1. Trabajo-Italia-Legislación-Compendios.

**Kock, Gerhard de.**

A history of the South African Reserve Bank (1920-52), by Gerhard de Kock... Pretoria, J. L. Van Schaik, 1954.

xxiii, 376 p. tabs. 23 cm.

332.11  
K62h

1. Bancos de Reserva-Africa del Sur-Historia.  
2. Bancos y Banca-Africa del Sur.

**Davenport, Herbert Joseph, 1861-1931.**

...La economía de la empresa; traducción del inglés, por Agustín Caballero Robredo; introducción, por Manuel de Torres... Madrid, Aguilar, [1953].

xxiii, 449 p. tabs. 21½ cm. ([Biblioteca de ciencias sociales; sec. 1a., economía]).

339.2  
D19c

1. Industrias-Economía.

**Baude, Jules.**

...Técnica de la censura de cuentas; traducción, notas de adaptación a la legislación española y apéndices, por Wenceslao Millán Fernández... Prólogo de Ildefonso Cuesta Garrigós... Madrid, Aguilar, [1953].

3 h. p., ix-xxxix, 349 p. tabs. 22 cm.  
([Biblioteca de ciencias sociales]).

Apéndices: p. [329]-349.

657.6  
B18t

1. Auditoria.  
2. Contabilidad.

**Colombia. Dirección de Información y Propaganda del Estado.**

...Un país que trabaja. Bogotá, [Imp. Nacional], 1954.

1 h. p., [15]-332 p., 3 h. ilus., ls., rets. (parte col.) 33½ cm.

320.986  
C65u

1. Colombia-Política y Gobierno-1953-1954.  
2. Obras públicas-Colombia.  
3. Municipios-Colombia.

**Villaveces R[estrepo], Carlos, 1907-**

...Política fiscal. Bogotá, Imp. Nacional, 1953.

42 p. 21 cm.

332.4986  
V45p

1. Cuestión monetaria-Colombia.  
2. Colombia-Condiciones económicas.

**United Nations. Dept. of Economic Affairs.**

La corriente internacional de capitales privados, 1946-1952. New York, Naciones Unidas, 1954.

v, 70 p. tabs. 23 cm. ([Publicación de las Naciones Unidas; no. de venta: I.L.D.1,1954]).

332.67  
U54o

1. Inversiones extranjeras.

**Congreso Iberoamericano de Cooperación Económica, 19.**

Comunicaciones y ponencias. Madrid, Barcelona, 1953.

Varias paginaciones. tabs. 27 cm.

334.063  
C65c

1. Cooperativismo-Congresos.

**Clark, Colin, 1905-**

Welfare and taxation, by Colin Clark. Oxford, Catholica Social Guild, [1954].

80 p. tabs. 18½ cm.

336.20942  
C51w

1. Impuestos-Inglaterra.  
2. Seguro social-Inglaterra.

**Pan American Coffee Conference, 5th, Curitiba, 1954.**

[Estadísticas cafeteras]; this set of statistics on coffee was prepared as reference for the use of the delegates to the V. Pan-American Coffee Conference, celebrated in Curitiba, Brazil, January 1954; it comprises historical data, covering the period from 1930 through 1952, on the main aspects of the world coffee trade... New York, Pan-American Coffee Bureau, 1954.

85 p. tabs. 35 cm.

338.17373  
P15e

1. Café-Comercio-Congreso.  
2. Café-Comercio-América española.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1954

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 2061	28531	22 Jul. 54	Prorroga hasta el 30 de agosto el plazo para declarar los bienes inmuebles de que trata el Decreto legislativo 259 de 1954 y ordena a las entidades de crédito, oficiales y semi-oficiales, exigir a los propietarios de inmuebles la constancia de su declaración ante la Junta Municipal de Catastro.
D. N° 2063	28531	22 Jul. 54	Determina la forma como debe constituirse la Junta de Planificación de Bogotá, creada por el Decreto legislativo 693 de 1951.
D. N° 2065	28531	22 Jul. 54	Dicta normas especiales para la construcción de los edificios del Centro de Instrucción Militar de Melgar (Tolima) para el servicio del Ejército.
D. N° 2066	28531	22 Jul. 54	Autoriza al Personero de Bogotá para que pacte una nueva prórroga por dos años, del contrato celebrado entre el Municipio de Bogotá y el Banco de la República para la administración de la Empresa de Teléfonos, en las mismas condiciones allí estipuladas.
D. N° 2070	28531	22 Jul. 54	Añade el Decreto legislativo 1680 de 1954 en el sentido de que los pagarés emitidos para financiar la construcción de 14 puentes de acero, solo requieren para su validez que sean expedidos por el Ministerio de Hacienda, refrendados por la Contraloría General de la República y emitidos por la Tesorería General.
D. N° 2102	28531	22 Jul. 54	a) Faculta a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para celebrar contratos de seguro contra los riesgos de los productos agrícolas, de la ganadería y de los que pudiere correr el acreedor de un crédito por la insolvencia del deudor, y la autoriza para asumir total o parcialmente, mediante reservas, aquellos riesgos propios que asegure con terceros (artículos 1º y 2º); b) Crea la Sección de Seguros de la Caja supervisada por la Superintendencia Bancaria, fija su capital, que será el mínimo requerido para las Compañías de Seguros y establece que esta suma y las reservas, se invertirán en préstamos garantizados con prenda agraria o hipoteca (artículos 3º a 7º); c) Exime de toda clase de impuestos y contribuciones las pólizas de Seguro de la Caja y sus reaseguros (artículo 8º); d) Faculta a la Caja para ampliar el crédito personal a corto plazo hasta \$ 25.000 por cada persona natural o jurídica y para elevar hasta el 100% del valor del avalúo, los préstamos para compra de toros de pura sangre producidos en el país o para importación de ganado (artículos 9º y 10º) y e) Exime del impuesto sobre el patrimonio por 5 años, las inversiones en toros de pura sangre que se importen con certificación del Ministerio de Agricultura (artículo 11).
D. N° 2214	28539	31 Jul. 54	Aclara el artículo 10 del Decreto 2602 de 1951, en el sentido de que los derechos de exportación allí señalados para las pieles, se refieren únicamente a las pieles en bruto de ganado vacuno, de la Posición 348 del Arancel de Aduanas.
D. N° 2222	28542	4 Ago. 54	Faculta al Gobierno para dictar las medidas tendientes a que se liquiden y paguen a algunos oficiales de las Fuerzas Militares en retiro, las diferencias de haberes a que tengan derecho por razón de sus ascensos.
D. N° 2223	28542	4 Ago. 54	Dicta normas para la contratación de las minas nacionales de Marmato.
D. N° 2224	28542	4 Ago. 54	Reduce los derechos de importación de las posiciones 27 y 133 del Arancel de Aduanas, referentes a huevos, harinas, féculas y extractos de malta.
D. N° 2230	28542	4 Ago. 54	Aclara el Decreto legislativo 1779 de 1954 (Código de Minas), en el sentido de que empezará a regir el 1º de enero de 1955 y sus disposiciones no derogan sino que suspenden la vigencia del Código adoptado por la Ley 38 de 1887.
D. N° 2243	28542	4 Ago. 54	Aclara e interpreta el artículo 1º del Decreto legislativo 664 de 1954 en el sentido de que quienes tengan puestos directivos en sociedades anónimas como representantes de la nación, los departamentos o los municipios, y tales entidades sean accionistas, se entiende que actúan en nombre de ellas en la Asamblea General y no representan acciones ajenas.
D. N° 2262	28546	10 Ago. 54	Dispone que los miembros de las Comisiones Redactores de los Códigos, no tienen el carácter de funcionarios públicos.
D. N° 2281 bis	28546	10 Ago. 54	Establece la Patente de Servicio Público, que deberá portar todo vehículo automotor de propiedad particular que preste servicio público en conformidad con el Decreto legislativo 826 de 1954, y crea, dependiente del Ministerio de Fomento, la Superintendencia Nacional de Transportes.
D. N° 2291	28546	10 Ago. 54	Modifica el Decreto legislativo 2245 de 1952, en el sentido de que el Auditor de la Empresa Colombiana de Petróleos no tendrá período fijo y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — (—) No se ha publicado en el "Diario Oficial".

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.



## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1954

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
<b>DECRETOS LEGISLATIVOS (1)</b>			
D. N° 2293	28546	10 Ago. 54	Modifica el gravamen establecido para las Posiciones 224 y 234 del Arancel de Aduanas, referentes a hidróxido de sodio y sales del ácido carbónico.
D. N° 2294	28546	10 Ago. 54	Autoriza a la Empresa Siderúrgica Nacional de Paz de Río para disponer de los bonos que emitió con garantía del Estado en cuantía de \$ 51.000.000, que fueron pignorados al Banco de la República para asegurarle su garantía en los pagarés de deuda externa suscritos por aquella Empresa a favor de entidades extranjeras y faculta al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar una obligación, a nombre de la nación y a favor del Banco de la República, que sustituya la garantía anterior.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>			
D. N° 2240	28540	2 Ago. 54	Disposiciones sobre extranjeros: a) Faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para conceder visa ordinaria a los extranjeros amparados con visa temporal que sean contratados en Colombia para actividades agrícolas, mineras, pecuarias, fabriles, científicas o culturales y extiende este beneficio a los extranjeros casados con personas colombianas que entren al país con visa temporal, de turismo, de tránsito y tarjeta de turismo, con el lleno de ciertos requisitos (artículos 1º y 2º); b) Autoriza al mismo Ministerio para ampliar hasta por dos meses más la visa temporal de que trata el Decreto 2895 de 1952 (artículo 3º); c) Dicta algunas disposiciones sobre cédulas de extranjería, ejercicio de la profesión u oficio, contratos de trabajo y causales de expulsión de los extranjeros en el país.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
D. N° 2208	28541	3 Ago. 54	Autoriza la importación de cacao en grano crudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1594 de 1954.
<b>Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales</b>			
Res. N°R-125-E	28541	3 Ago. 54	Fija los precios de las acciones de Sociedades Anónimas inscritas en la Bolsa de Bogotá para efectos de la liquidación y recaudo del impuesto de Fondo Escolar Nacional.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>			
D. N° 2113	28532	23 Jul. 54	Autoriza a la Corporación de Defensa de Productos Agrícolas para importar del país que estime conveniente y hasta un determinado límite, algunos productos alimenticios.
D. N° 2219	28541	3 Ago. 54	Autoriza a la Central Hidroeléctrica de Caldas, para comprometer las reservas de depreciación establecidas por el Decreto 2286 de 1948, que deberán invertirse en la reparación, reconstrucción y mejora de algunas plantas de propiedad de la CHEC.
D. N° 2220	28541	3 Ago. 54	Determina la forma como quedará integrada la Junta Administradora del Acueducto de Tunja y la autoriza para contratar con el Instituto de Fomento Municipal y con cualquiera otra entidad, la construcción de las obras adicionales del acueducto.
D. N° 2265	28547	11 Ago. 54	Autoriza a la Corporación de Defensa de Productos Agrícolas para importar hasta 3.000 toneladas de arroz.
<b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>			
D. N° 2186	28544	6 Ago. 54	Dicta algunas disposiciones sobre entrega de envíos postales a domicilio, y sobre bodegaje.
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
D. N° 2302	28547	11 Ago. 54	Reglamenta el Decreto legislativo 1782 de 1954, que dictó normas sobre el ejercicio de las profesiones de arquitectura e ingeniería.
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA</b>			
Res. N° 477	(—)	(—)	Determina el sistema electoral para la integración de las juntas directivas bancarias.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — Res.: Resolución. — (—) No se ha publicado en el "Diario Oficial".

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.